



Tipo de proceso	:	Verbal –Reivindicatorio
Radicación	:	11001310301920210053200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poderes en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto, en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020 toda vez que, en los obrantes en el expediente se hace alusión al trámite de un proceso ordinario el cual no se encuentra vigente para el momento de presentación de la demanda base de estudio, sin que se hubiere determinado ni identificado el asunto para el cual se otorgaron.

2. Aclárese el escrito de demanda, en cuanto al trámite que se pretende iniciar, pues el proceso ordinario no se encuentra establecido en el C. G. del P.

3. Readécuese la pretensión 3 del libelo introductorio, en el sentido de establecer los frutos que allí se persiguen, describiendo cada uno de ellos, su monto y el periodo en que estos se causaron.

4. Como consecuencia de lo anterior, dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

5. Arrímese al expediente documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad.

6. Procédase conforme a lo normado en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada¹, acreditando tal actuación al despacho.

7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por la demandada, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>19/11/2021</u>	se notifica la

¹ "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".(subrayado fuera de texto)

presente providencia por anotación en **ESTADO**
No.208

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria